

ACTITUD DE LA IGLESIA DE CARTAGENA ANTE MUDEJARES Y MORISCOS

LOPE DE PASCUAL MARTINEZ

El problema morisco se remonta a los tiempos de la Invasión árabe y de la Reconquista. Por ambas partes, cristiana y musulmana, se dejará siempre sentir la intolerancia, que toma la forma de guerra santa por parte mora y de santa cruzada por parte cristiana.

Ya las crónicas mozárabe, 754, y albeldense, 883, se hacen eco de la desolación de España, Hispaniae ruinas, a causa de la invasión de Muza, la desaparición del reino visigodo de Toledo y el esplendor de su capital, a la vez que Córdoba se convierte en la nueva capital de los dominadores. Casi desde el primer momento de la invasión los españoles se lanzan a la ofensiva guiados por un fuerte impulso de restauración religiosa: las mezquitas de las tierras reconquistadas se convierten en iglesias, surgen de nuevo las sedes episcopales y se levantan monasterios. El sentimiento religioso era tan vivo en las filas cristianas como lo era el de los invasores. La Reconquista sigue un ritmo sin pausa: Alfonso I (739-757) «extendió el reino de los cristianos»; Alfonso VI (1072-1086) se proclama «padre y defensor de las iglesias hispanas»; el Cid se honra con el título de «propagador de la religión católica». Por ambas partes se predica la guerra santa. El Papa Juan VIII (872-882) estimula el celo reconquistador de los españoles y Alejandro II (1061-1073) otorga la más antigua indulgencia de Cruzada que se conoce en la cristiandad para cuantos luchan en España contra los sarracenos. Por su parte Urbano II (1088-1099) equipara la Cruzada española a la oriental y excluye a los españoles de participar en aquella para que actúen en la que se libra en su propia patria.

En ambos campos de lucha hubo persecución religiosa en el pleno sentido de la palabra. Abderramán I (756-788), Alhaquén I (796-822), Abderramán II (822-852) y Mahomet I (852-886) llevaron al martirio a innumerables mozárabes, mientras en los reinos cristianos se dejaba sentir la intolerancia contra los musulmanes, y lo harán de manera sistemática cuando aparezca la Inquisición. Los papas conceden la Cruzada a los monarcas hispanos en numerosas ocasiones, aunque no siempre se tratase de expediciones de envergadura y se diesen compases de apertura a impulsos del interés político o simplemente por sentimientos de magnanimidad.

Sin embargo no siempre hay lucha en el proceder de estos dos pueblos profundamente religiosos, sino que a veces se organiza una verdadera pastoral, un movimiento de cruzada espiritual, que en el siglo XI toma las características de una auténtica corriente misionera, cuyo propósito es la conversión de los musulmanes

mediante una catequesis pacífica y la controversia. Así actuaron el judío converso Pedro Alfonso, autor de unos Diálogos contra los enemigos de la fe cristiana; el canónigo toledano Marcos, a quien se debe una versión latina del Corán; Santo Tomás de Aquino, que a ruegos de San Raimundo de Peñafort compuso su «Summa contra gentiles», etc. El mismo San Raimundo Lull, aunque al final mostrara sus preferencias por la cruzada militar, fue al principio un entusiasta de las misiones y disputas doctrinales. Por su parte la Iglesia, Honorio III (1212-1227), Gregorio IX (1227-1241) e Inocencio IV (1243-1254) no hallaron contradicción alguna en fomentar este método persuasivo y doctrinal contra los infieles.

Desde luego los reyes cristianos siempre obligaron a los moros de sus reinos a tratar con el respeto debido todas las formas de la religión católica. Alfonso X legisla en la Primera Partida (1) «Cómo deuen fazer los judíos e los moros quando se encontraren el Corpus christi»: «Acaesce a las uegadas que los judíos e los moros se encuentran con el cuerpo con el cuerpo de Nuestro Sennor Ihesu Christo, quando lo lieuan pora comulgar a algún enfermo, segund dize en la ley ante desta. E por ende dezimos que qualquier dellos o otro que no fuere de nuestra ley o no la crouiere, que se encontrase con el Corpus christi, que fará bien si se le quisiere omillar assí cuemo fazen los christianos, porque ésta es la uerdad e otra no. Mas si esto no quisiere fazer, mandamos que se tuelga de la call, porque pueda el clérigo passar por ella desembargadamente. E qualquier que assí no lo fiziese, desquel fuere prouado, deue el yudgador daquel logar o acaeciére, meterle en la cárcel, e que yaga y fasta a tercer dia. E si otra uez fiziese contra esto, mandamos quel doblen la pena e que yaga a sex dias. E si por esta pena no se escarmentase e fiziesse contra esto la tercera uez, mandamos quel predan e quel adugan antel rey, quel dé tal pena por ende qual entendiére que meresce sobre tal fecho. Pero si el rey fuere tan luene del logar que esto no puedan fazer, tengan bien recabdado al que lo fiziere e enuielo dezir al rey, que mande fazer dél lo que touiere por bien. E esto mandamos por dos razones. La una porque judíos e los moros no puedan dezir que les fazen mal e tuerto en nuestro sennorio. La otra, porque los juezes o los que ouiesen esta iusticia de complir en ellos no se mouiesen a fazerles mal por cobdicia de auer lo suyo, o por sabor en ellos no se mouiesen a fazerles mal por cobdicia de auer lo suyo, o por sabor que ouiessem de les fazer mal en los cuerpos, por razón de la malquerencia que han contra ellos».

Como durante la Reconquista los musulmanes que vivían temporal o permanentemente en tierras reconquistadas fueron considerados como infieles la Inquisición no tuvo jurisdicción alguna sobre ellos mientras existió el reino moro de Granada, pues nadie les podía impedir, como es lógico, el libre ejercicio de su religión. Los largos siglos de convivencia entre árabes e indígenas, la fluctuación de límites entre los reinos musulmanes y cristianos, las capitulaciones y concordias entre ellos hicieron más fácil la convivencia entre ambas razas. En 1266, 5 de junio, Alfonso X ordena la separación de moros y cristianos y señala la línea divisoria en la ciudad y su término: «Onde uos mando que luego que los moros se mudaren en el Arrixaca a este plazo sobredicho, que partades las casas de la auilla a los pobladores christianos porque se non dannen, e las casas que yo dí en donadio por mis cartas plomadas, que sean guardadas pora aquellos que las deuen auer... Et la partición de los heredamientos entre los christianos et los moros, tengo por bien et mando que sea fecha de esta guisa: de la puente de Alhariella et desde la mezquita del Alhariella, allý donde comienza la carrera del Algebeça et la carrera de ayelo, que finque la carrera de Ayello pora los moros et la del Algebeça pora los christianos, et partan

(1) **Primera partida.** Edición por Juan Antonio ARIAS BONET, Valladolid, 1975, pág. 57.

todo el heredamiento que yace entre ambas, desde la mezquita sobredicha fasta la sierra a linea derecha por medio. Et lo que cayere contra la carrera del Algebeça que sea de los christianos, et lo que cayere contra la carrera de Ayello que sea de los moros» (2). En 1272, 17 de junio, concede a los moros diversos heredamientos en el Aljufia de la huerta de Murcia: «Et estos reales son en la parte de los moros del Arrixaca de Murcia et estan uagadas, que aquellos moros cuyos fueron son ydos de la terra. Et otrosi, les otorgo que aian las XXX alfabas que García Dominguez, miu notario, et Johan García, mio escriuano, les dieron en la parte de los christianos de Murcia por mio mandado. Et mando que lo ayan quito de todo pecho que moros deuen fazer» (3) Y el mismo año el 18 de julio el Rey Sabio otorga al moro Caçim Anacax diversos heredamientos en la huerta de la ciudad: «et que lo aia quito de todo pecho que moros deuen fazer; mas este heredamiento le do en tal manera que me cumpla el seruicio que me ha prometido» (4).

La personalidad propia que dentro de la Península tenía el pueblo árabe proyectaba sobre los de su raza una sombra protectora de la que carecían los hebreos. Si bien a veces se hiciesen notar en algunas ramas del saber, como las matemáticas y la arquitectura, y prestaran buenos servicios en ciertos trabajos, en general los musulmanes fueron inferiores a los cristianos, y su carencia de riqueza y la ausencia de cargos públicos impidieron que se filtraran, a través de matrimonios, con la clase media del pueblo hispano que les habría abierto las puertas de la ciudadanía española. Sin embargo, a pesar de esta convivencia los enfrentamientos entre cristianos y moros fueron frecuentes a lo largo de toda la Edad Media (5), teniendo que intervenir los reyes para que los cristianos viejos no atacaran a los musulmanes convertidos, así Sancho IV en carta al adelantado de Murcia, 27 de julio de 1290, dice: «Porque vos mando... que a moro nin mora que sea tornado christiano por su voluntad que fagan embargo alguno, mas que sean guardados et amparados segund nuestra ley manda, et non consintades de aqui adelante que ninguno tal cosa faga» (6).

La historia nos habla de frecuentes rebeliones de los mudéjares contra la mayoría dominante, como la ocurrida en Valencia contra Jaime I en 1276, respaldada por los emires de Córdoba y de Marruecos. Ciertamente, todos estos aspectos endurecían la vida política represiva de los vencedores, de la que el aspecto religioso constituía una parte importante. En 1413 Jaime II impone a los mudéjares la obligación de prestar acatamiento externo a ciertas ceremonias cristianas, vg. el paso del Santísimo Sacramento por las calles, a la vez que prohibía reunirse públicamente al nombre de Mahoma y hacer manifestaciones de su propio culto. A lo largo del siglo XV algunas morerías fueron devastadas y saqueadas, vg. la de Valencia en 1455, con toda la secuela de crímenes e injusticias que tales actos llevaban consigo.

(2) **Documentos Alfonso X el Sabio.** Edición Juan Torres FONTES, Murcia, 1963, pág. 29.

(3) *Id.*, pág. 83.

(4) *Id.*, pág. 84.

(5) Bibliografía sobre el tema puede verse: BORONAT Y BARRACHINA, P., *Los moriscos españoles y su expulsión.* Valencia, 1901; DOMINGUEZ ORTIZ, A., *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría.* Madrid, 1978, incluye abundante bibliografía sobre mudéjares y moriscos; KAMEN, *La Inquisición española.* Barcelona, 1967; CARO BAROJA, J., *Los moriscos del reino de Granada.* Madrid, 1957; CARDAILLAC, L., *Morisques et chretiens.* París, 1977; LONGAS, P., *Vida religiosa de los moriscos.* Madrid, 1915, etc.

(6) **Documentos de Sancho IV.** Edición de Juan Torres FONTES, Murcia, 1977.

A veces, los moros, reconocidos a la actuación real declaraban obediencia al monarca, así los moros de Murcia a Alfonso X en 23 de junio de 1266: «Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren e oyeren como yo aguazil Abubecre Abuadah e yo aguazil Abengalip... por nos e por todos los moros de Murcia... nos fincamos a mercé e a mesura de nuestro seynor el rey don Alfonso, porque sabemos que verdaderamente que nos fará mucho bien e mucha merçed, commo tan buen seynor e tan mesurado como él es» (7). Por su parte los monarcas castellanos solían confirmar los privilegios que desde la Reconquista habían obtenido las aljamas de moros, vg. Enrique II que en 25 de junio de 1369, en carta fechada en el Arrabal de Zamora, confirma a la aljama de los moros de la Arrixaca de Murcia todos sus fueros, privilegios y franquezas que les habían sido concedidos por los reyes anteriores: «otorgamos vos e confirmamos vos vuestros fueron e vuestros preuillejos e franquezas e merçedes e libertades e buenos vsos e buenas costumbres que avedes e de siempre vsastes en tiempo de los reyes onde nos venimos e del rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, et mandamos que vsedes dellos e vos valan e sean guardados en todo bien e complidamente segunt que en ellos se contiene e segunt que vos fueron guardados en tiempo de los dichos reyes onde nos nos venimos e del dicho rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone» (8), y Enrique III en las Cortes de Soria, el 20 de septiembre de 1380, expide igualmente una carta de confirmación a la aljama de los moros de Murcia de todos sus privilegios y fueros y mercedes, insertando las cartas de privilegio de los reyes Fernando IV y Enrique II: «E nos, por fazer bien e merçed a la dicha aljama de los dichos moros de Murcia, toviemoslo por bien e confirmamosles las dichas cartas que van incorporadas dentro en esta nuestra carta e mandamos que les valan e sean guardadas en todo bien e complidamente segun que en ellas se contiene» (9).

En realidad, el problema de la Inquisición española no se presentó hasta el año de 1500, cuando los moros de Granada, que estaban siendo tratados como antiguos mudéjares, fueron obligados a convertirse so pena de perder todos sus privilegios dentro del suelo español. Los musulmanes, que eran ya verdaderos súbditos del Estado español y cristiano, abrazaron la religión de la mayoría y recibieron la denominación de moriscos: Este fenómeno no se produjo de repente sino tras un largo proceso de veinte años, período durante el que se realizó un cambio radical en la política religiosa. El primer arzobispo de Granada, Fray Hernando de Talavera, se mostró partidario de prolongar el *modus vivendi* que los cristianos habían seguido con los mudéjares, sin descuidar por ello una táctica pastoral de asimilación y de catequesis, cuyo resultado debería ser la conversión lenta, pero sincera, de los musulmanes establecidos en la Península. Esta manera de proceder estaba plenamente justificada y de acuerdo con la política de los Reyes Católicos que, al firmar la capitulación de Granada, habían prometido considerar a los moros como súbditos libres y con libre ejercicio de su religión (10).

Sin embargo las cosas cambian cuando Cisneros llega a Granada en 1499 con la pretensión de acelerar la conversión de los musulmanes respaldado, sin duda, por los Reyes Católicos, que esperaban que esta medida facilitase la convivencia de las dos razas. Mientras Cisneros administraba bautismos en masa los Reyes Católicos decretaban la salida del reino de Granada de los musulmanes que no querían convertirse, pero el tributo que éstos debían pagar al tiempo de abandonar la Península era obstáculo grande que se oponía a su libertad de conversión y aumentaba el

(7) Apéndice documental n.º 1.

(8) Id. n.º 2.

(9) A.M.M. Privilegios, n.º 151. Apéndice documental n.º 3.

(10) KAMEN, ob. cit., pág. 117.

número de bautismos forzados. Por ello hubo protestas violentas de los vencidos, que aumentaron la convicción de que las conversiones eran forzadas y los Reyes no guardaban lo pactado (11).

Bien es verdad que en determinados casos la justicia real actuó con gran lenidad, pues eran muchas las instituciones y los compromisos que quedaban en pie, vg. el culto a Mahoma no era abolido en Aragón y Valencia hasta 1526, pero los efectos de esta política fueron sumamente negativos, ya que a las diferencias raciales, idiomáticas y costumbristas que separaban a hispanos y moros, se añadía ahora la diversa manera de concebir y practicar la misma religión por parte de los cristianos viejos y los moriscos; aquellos acusaban a estos de simulación y de sacrilegio, pues siendo su conversión fingida se practicaban los sacramentos por apariencia exterior paliando su apostasía con apariencias de cristianos (12).

Ciertamente, la acusación de que eran objeto los moriscos tenía un fundamento real no solo por las circunstancias en que se habían producido los bautismos en masa, sino porque las escuelas morales del Islán permitían a sus sucesores la apostasía exterior como medio de salvar la vida, que era el don más preciado de Alá (13), y conocieran o no los cristianos estas sentencias de los moriscos, era evidente que su conducta concordaba perfectamente con ellas. Como es natural debió de haber conversiones sinceras, pero aún en estos casos los moriscos encontraban entre los viejos cristianos prácticas que no sólo repugnaban a su religión, sino a las mismas costumbres heredadas de sus familias (14).

Es verdad que su acomodación a la disciplina y moral cristianas les era difícil a los moriscos, pero mucho más les era la fe en algunos dogmas fundamentales, como el de la Santísima Trinidad, tan opuesto al monoteísmo que propugna el Corán; y aún aquellos que parecían haber asimilado mejor este dogma incluían entre las personas divinas a Mahoma y a la Virgen María. En consecuencia, encontraban diferencias insuperables para admitir la divinidad de Jesucristo, aunque estuvieran dispuestos a atribuirle un mesianismo profético y concederle el honor de haber nacido de madre virgen (15).

Era natural que con tales conceptos acerca de la fe y de la disciplina cristianas estuviesen avocados a caer en las garras de la Inquisición, que funcionaba con la pujanza de los primeros decenios y que podía atribuirles herejías semejantes a aquellas por las que estaban mandando a la hoguera a un crecido número de judíos. El derecho y posibilidad de intervención del organismo inquisitorial era algo que llenaba de pavor a los convertidos del islamismo, quienes se apresuraban a establecer concordias con los inquisidores para que durante un tiempo determinado se abstuvieran de procesarlos. El inquisidor general Alonso Manrique concedió a los granadinos tres años de tregua y los inquisidores valencianos prometieron no llamar a sus tribunales durante cuarenta años a los moriscos inculpados de prácticas musulmanas poco importantes. Aunque realmente estos plazos no siempre se respetaron, señalan por lo menos el tiempo en que se intensificó la actividad pastoral de la Iglesia de cara a la instrucción religiosa de los moriscos. Se erigieron para ello gran número de parroquias al frente de las cuales se pusieron sacerdotes a quienes se facilitaban los medios para iniciarse en el conocimiento del árabe y poder impartir mejor

(11) CARO BAROJA, ob. cit., págs. 14-16.

(12) CARDAILLAC, L., *Morisques et chretiens*. París, 1977, pág. 91.

(13) Id., pág. 90.

(14) PONGAS, P., *Vida religiosa de los moriscos*. Madrid, 1915.

(15) CARDAILLAC, ob. cit., págs. 228, 260.

la doctrina cristiana. En Castilla se invitó a las diócesis a proporcionar de estos clérigos para cubrir parroquias recién fundadas (16).

Por desgracia no todos los clérigos que se ofrecieron para esta empresa lo hicieron siempre por celo apostólico, por lo que los obispos tuvieron que llamar a sus territorios misioneros populares que trabajasen por igual entre sacerdotes y fieles, sobresaliendo, entre otros, los prelados Hernando de Talavera y Pedro Guerrero en Granada; Tomás de Villanueva y Juan de Ribera en Valencia; Gaspar de Dávalos en Guadix, etc. Entre los misioneros destacaron el franciscano Bartolomé de Valencia y otros santos sacerdotes que llevaron a cabo una obra religiosa y social que tropezó muchas veces con los obstáculos provenientes de los mismos párrocos y señores cristianos, que temían ver mermado el trabajo de los moriscos en sus tierras. Especial eficacia tuvieron en este terreno los sínodos diocesanos, como el de 1591 en Murcia, bajo el episcopado de don Jerónimo Manrique de Lara, que, al arbitrar medidas pastorales concretas para la evangelización de los moriscos, diseñaron un cuadro bastante exacto de la situación religiosa y social en que se encontraban (17).

Ahora bien, la Iglesia no sólo trabajó con los moriscos del pueblo llano. Había también entre las gentes del Islán una clase bastante preparada a la que había que dar batalla en el campo de la cultura. Surgió, así, aquella polémica literaria, o mejor prosiguió, pues no olvidemos la acción llevada a cabo por San Vicente Ferrer, en la que se habían enrolado a lo largo de la Edad Media figuras tan importantes en el campo cristiano como Ramón Lull y Juan de Segovia. Aparece, así, en la segunda mitad del siglo XV un pequeño grupo de escritos que poco a poco fue proporcionando a la Inquisición argumentos y armas antimusulmanas como anteriormente se lo habían proporcionado los polemistas en contra de los judíos. Baste citar los nombres de Ricoldo de Montecroce, Juan Andrés, Juan Martín de Figuerola, Bernardo Pérez Chinchón y Lope de Obregón. La polémica abarcaba, además de los dogmas antes mencionados, la personalidad de Mahoma, la pretendida inspiración del Corán, la acomodaticia moralidad de sus prescripciones y su dependencia de la Sagrada Escritura. Un punto muy actual lo constituyó la validez del bautismo de los moriscos que, por su carácter forzado, algunos ponían en duda. Los teólogos católicos defendieron su legitimidad, pues nadie había obligado a los musulmanes a bautizarse, sino que se les había ofrecido la alternativa de pasar a Berbería y sólo debían recibir el bautismo si querían permanecer en la Península. En consecuencia, los moriscos eran súbditos de la Iglesia y como tales podían ser juzgados.

Casos de musulmanes convertidos al cristianismo y llevados como relapsos y herejes ante la Inquisición española abundan desde el primer momento en que comenzaron a funcionar sus tribunales. En realidad, la mayoría de los moriscos no eran convertidos sinceros y esto constituía un delito de simulación que ofrecía un campo de acción al Santo Oficio, cuya finalidad no era mantener en apariencia el orden cristiano, sino llegar a la conversión verdadera (18).

Como los tribunales de la Inquisición gozaban de relativa autonomía no se puede establecer para todos ellos una gráfica común de intensidad judicial, aunque se puede decir que la actividad inquisitorial contra los moriscos tuvo sus períodos culminantes en los años que van del 1524 al 1526; del 1568 al 1570 y del 1607 al 1614. El primer bienio comprende el período en que los inquisidores decidieron intervenir

(16) GALLEGU-A, A., *Los moriscos del reino de Granada según el sínodo de Guadix en 1554*. Granada, 1968.

CARDAILLAC, ob. cit., págs. 161-68.

(17) DOMINGUEZ ORTIZ, ob. cit., págs. 93s.

(18) GARCIA CARCEL, V., *Orígenes de la Inquisición española*. Valencia, 1976, págs. 96-101 y 116-124.

de oficio en el problema morisco, sobre todo para evitar la ocasión de choques incontrolados entre cristianos y moriscos; el segundo período corresponde a la rebelión de los neoconvertos de Granada y a la pacificación subsiguiente, en la que correspondió al Santo Oficio un papel importante; el último período, que se corresponde con la expulsión de los moriscos de los reinos peninsulares, condensa todas las dificultades con que tropezó la convivencia con los cristianos durante el último cuarto del siglo XVI. Las primeras provisiones adoptadas con los moriscos por parte de la Inquisición General se remontan al tiempo de Alonso Manrique, que el 28 de abril de 1524 se dirigió a todos los tribunales del reino para pedirles que no procedieran contra los convertidos del islamismo por cosas livianas, como algunos jueces estaban haciendo. Poco tiempo más tarde hizo correr entre todos ellos una circular que concretaba en 25 capítulos los delitos por los cuales los moriscos deberían ser acusados y perseguidos. Todos ellos se referían a la persistencia de prácticas mahometanas, algunas tan insignificantes o tan triviales como aquellas a las que teóricamente se quería quitar importancia. Así, por ejemplo, constituían delito las abluciones, los cantares de moros y zambras al son de instrumentos prohibidos, el imponerle a un niño los cinco dedos sobre la cabeza en recuerdo de los cinco mandamientos de Mahoma, etc.

Por supuesto que esta acción inquisitorial coincidía con otras de carácter político, que daban a entender cómo la represión musulmana había comenzado cualquiera que fuera sus fines (19). Así en mayo de 1524 Carlos V recibía del papa la dispensa del juramento que habían hecho los Reyes Católicos de no expulsar a los moriscos de España. En septiembre del año siguiente, 1525, se promulgaba la orden de conversión general en los reinos de Valencia y Aragón, donde hasta entonces se había transigido, y a fines de aquel mismo año se cerraron todas las mezquitas y se intimó la salida de España a los moros no convertidos, dando así por liquidada la clase de los mudéjares. El año siguiente, 1526, los tribunales ya establecidos extendieron sus pesquisas a la clase de los moriscos, y en algunas regiones donde todavía no se habían erigido, se establecieron precisamente con este fin.

Sin embargo no todo puede enjuiciarse con un solo criterio y la dureza de la represión dependió de las circunstancias. Los estudios existentes sobre este tema son todavía muy escasos y parciales para establecer una conclusión general. Por lo general, la persecución fue más bien liviana en aquellos lugares en que los moriscos no constituían una clase muy numerosa, vg. en la parte nordoccidental de la Península donde, según el censo por la Inquisición de Valladolid en 1594, apenas pasaban de los ocho mil (20). La misma manera de proceder se siguió, por el contrario, en aquellas localidades cuyos habitantes eran en su totalidad moriscos, como es el caso de Hornachas, en Extremadura, donde los inquisidores temían entrar, no registrándose proceso de sus vecinos sino pocos años antes de su expulsión (21).

Hay una opinión generalizada de que los inquisidores hispanos procedieron con los moriscos más transigentemente que con los judíos y protestantes. En realidad fue escaso el número de los condenados a las hogueras. En Valencia, donde el número de moriscos era muy abundante, sólo el tres por cien de las causas de inquisi-

(19) REDONDO, A., *Antonio de Guevara (1480-1545) et l'Espagne de son temps*. Ginebra, 1976, págs. 217-89.

(20) LE FLEM, J. P., «Les morisques du nord-ouest de l'Espagne en 1594 d'après un recensement de l'Inquisition de Valladolid». *Mélanges de la Casa de Velázquez*, I, 1965, págs. 223-40.

(21) BENNASSAR, B., *L'Inquisition espagnole, XV-XIX siècles*. Ed. Hachette, 1979, págs. 82-90, 188.

ción se ocuparon de ellos antes de 1530 (22), y en Murcia se sabe que en el auto de fe de 1560 salieron sólo 12 moriscos sobre un total de cuarenta y ocho personas (23). La pena más generalizada fue la reconciliación, que llevaba consigo la confiscación de bienes.

APENDICE DOCUMENTAL

I

1266-VI-23, Murcia. — Declaración de obediencia de los moros de Murcia a Alfonso X (A.C.A. Reg. 15, f. 24r.). TORRES FONTES, Juan, «Documentos del Siglo XIII», edición de... (Murcia, 1969).

Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren e oyeren, como yo, aguazil Abubecre Abuadah e yo aguazil Abuambre Abengalip, e nos los veios de Murcia, por nos e por todos los moros de Murcia que pleyto fezimos con el rey d'Aragón en razón de Murcia, entendiendo e conociendo el yerro que fizieron los moros de Murcia contra el mucho alto e muyt noble seynor el rey don Alfonso, e por gran sabor que avemos daver su gracia e sua merced, con buena voluntad, sen toda premia, que no nos fizo ninguna, soltamos e quitamos al muy noble don Jacme, rey d'Aragón, todas las juras e los pleytos e los atamientos a las posturas e los privilegios que nos fizo él en razón de Murcia; e de todas la juras e los pleytos que fizieron el infante don Pedro, su fiio, el infant don Jayme, su fiio, e todas las juras e los prometimientos que fizieron los bispos e sos ricos homnes e los cavalleros e todos los otros que fizieron en esta razón jura ne prometimientos, todos los soltamos que nunca jamás en sean tenudos a Dios ni a nos ni a homne del mundo.

E esto fazemos nos porque entendemos que por esta razón ganaremos e cobraremos gracia e merced de nuestro seynor el rey don Alfonso, porque él es tan mesurado e tan complido de todo bien, que nos cumplirá el so bien e la sua mercé e la sua mesura e la sua gracia. E con el conseio de don Lope Sanchez, maestre de la cavallería del Templo en los tres regnos e visitador en los V regnos d'Espayna, e con conseio de don Pedro Nunnez, comendador maior en Casteylla de la orden d'Uclés, qui vino a nos con mandado de nuestro seynor el rey don Alfonso en logar e en voz del maestre d'Uclés que nos avien de venir con este mandado, e con conseio de don Alfonso García, adelantado maior en el regno de Murcia e en toda la frontera, rendemos e entregamos los privilegios de las posturas a vos, don Lope Sanchez, el maestre del Temple sobredicho, e a vos don Pedro Nunnez, comendador maior de la orden d'Uclés, el sobredicho, e a vos don Alfonso García, el sobredicho, adelantado maior en el regno de Murcia e en toda la frontera.

En nos fincamos a mercé e a mesura de nuestro seynor el rey don Alfonso, porque sabemos que verdaderament que nos fará mucho bien e mucha merced, commo tan buen seynnor e tan mesurado como él es. E yo, alguazil Abubacre Abuadah, e yo, alguazil Abuambre Abengalip por nos los veios sobredichos, por nos e por los moros de Murcia, porque sea más firme e más creudo quanto en esta carta dize e razona, ponemos en esta carta escriptura de nuestras manos, e rogamos e pedimos merced a nuestro seynor don Buabdille Abenhut, rey de Murcia, que mande poner en esta carta su seillo colgado en esta carta, que es escripta en latino e rábigo.

Feyta fué la carta en Murcia, día miércoles, XXIII dias de juyno, enera de M CCC IIII annos.

II

1369-VI-25, Arrabal de Zamora. — Carta de merced a la aljama de la Arrixaca de Murcia, confirmándole sus fueros, privilegios, franquezas, etc. que tenia concedidos de los reyes anteriores (A.M.M. Privilegios, n.º 151, armario 1.º. Inserta en una carta de confirmación de

(22) GARCIA CARCEL, V., ob. cit., págs. 96-101 y 116-124.

(23) DOMINGUEZ ORTIZ, V., ob. cit., págs. 102-107.

los Reyes Católicos, fechada en 14 de octubre de 1487). PASCUAL MARTINEZ, Lope, «Documentos de Enrique II», edición de... (Murcia, 1983).

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarde, de Algezira e sennor de Molina, por fazer bien e merçed a vos la aljama de los moros de la Arrexaca de la çibdat de Murçia, porque nos lo enviò pedir por merçed el coseio e omnes buenos de la dicha çibdat, otorgamos vos e confirmamos vos vuestros fueros e vuestros preuillejos e franquezas e merçedes e libertades e buenos vsos e buenas costumbres que avedes e de siempre vsastes en tiempo de los reyes onde nos venimos e del rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, et mandamos que vsedes dellos e vos valan e sean guardados en todo bien e complidamente segunt que en ellos se contiene e segunt que vos fueron guardados en tiempo de los dichos reyes onde nos venimos e del dicho rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone.

Et por esta nuestra carta, o por el traslado della signado de escriuano publico, mandamos al conçeio e alcalles e alguazil e otros oficiales qualesquier de la dicha çibdat de Murçia e a los alcalles e alguaziles de todas las çibdades e villas e logares de los nuestros regnos que agora son e seran de aquí adelante e a qualquier o a qualesquier dellos que esta nuestra carta vieren, o el traslado della signado commo dicho es, que los guarden e tengan e cumplan e fagan guardar e complir los dichos preuillejos e franquezas e merçedes e libertades e vsos e costumbres de que vos la dicha aljama vsastes en todo bien e complidamente segunt que en las dichas cartas e preuillejos que en esta rezon tenedes se contienen et vos defiendan e anparen con esta merçed e gracia que vos fazemos e que vos non vayan nin pasen nin consientan yr nin pasar contra parte dellos por vos los quebrantar nin menguar en alguna cosa, en algunt tiempo, por alguna manera. E los vnos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de seysçientos maravedis desta moneda vsual a cada vno.

Dada en el Arraua de Zamora, veynte e çinco dias de junio, era de mill e quatroçientos e siete annos. Yo Miguel Ruyz la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Martines, vista.

111

1380-IX-20, Cortes de Soria. Carta de Juan I a la aljama de los moros de la Arrixaca de Murcia confirmándole todos los privilegios, fueros y franquezas que le habían sido concedidos por los reyes anteriores (A.M.M. Privilegios, n.º 151).

Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Juan, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Lara e de Vizcaya e de Molina, vimos una carta del rey don Enrique nuestro padre, que Dios perdone, escrita en papel e sellada con su sello mayor de çera en las espaldas, e otrosi vimos otra carta del rey don Fernando, nuestro visahuelo, que Dios perdone, escrita en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo colgado, fechas en esta guisa (viene a continuación la inserción de las cartas mencionadas).

E agora, el aljama de los dichos moros de la dicha Arrexaca de Murçia embiaron nos pedir merçed que les confirmásemos la dicha carta del dicho rey don Enrique, nuestro padre, que Dios perdone, e la dicha carta del dicho rey don Fernando nuestro visahuelo, que Dios perdone, que van incorporadas dentro desta e ge las mandásemos guardar en todo bien e complidamente, segun que en ellas se contiene. E nos el sobredicho rey don Juan, por fazer bien e merçed a la dicha aljama de los dichos moros, toviemoslo por bien e confirmámosles las dichas cartas que van incorporadas dentro de esta nuestra carta e mandamos que les valan e les sean guardadas en todo bien e complidamente segund que en ellas se contiene e segund que mejor e más complidamente les valieron e fueron guardadas en tiempo de los reyes onde nos venimos e del rey don Alfonso nuestro visahuelo, que Dios perdone, e en tiempo del dicho rey don Enrique nuestro padre, que Dios perdone, e en el nuestro fasta aquí.

E sobresto mandamos a todos los conçeios, alcalles, jurados, juezes, merinos, alguaziles, maestros de las órdenes, priores, comendadores e soscomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes, e a todos los otros oficiales e aportellados qualesquier de todas las çibdades e villas e logares de nuestros regnos que agora son o serán de aquí adelante e a qualquier o a qualesquier dellos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escriuano público, sacado con abtoridad de juez o de calle, que anparen e defiendan a la dicha aljama de los dichos moros con esta merçed que les nos fazemos e que les non vayan nin pasen nin consientan yr nin pasar contra ella nin contra parte della por ge la quebrantar e

menguar en algund tiempo e por alguna manera, porque quier o qualesquier que contra ello o contra parte dello les fuere a pasare avría vuestra ira e demás pecharnos íe en pena mil maravedis desta moneda vsual cada uno por cada vegada, e a la dicha aljama de los dichos moros, o a quien su voz touiese, todos los daños e menoscabos que por ende rescibiese doblados. E desto mandamos dat a la dicha aljama de los dichos moros esta nuestra carta escripta en pergamino de cuero e sellada con nuestro sello de plomo colgado.

Dada en las Cortes que nos fezimos en Soria, veynte dias de setiembre, era de mil e quatroçientos e diez e ocho años.